



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCION 10B DE POLICIA**

**ORDEN DE POLICIA No. 059  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ACATAR RECOMENDACIONES  
DADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES (DAGR) A LOS PROPIETARIOS Y/O  
RESPONSABLES DE UNOS INMUEBLES**

**( 19 DE JUNIO DE 2024)**

**La Inspectora 10B de Policía Urbana de primera categoría**, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido el Alcalde Distrital de Medellín; los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía preventiva.

**HECHOS**

1. Mediante Ficha técnica **No 107974 DE 2023** suscrita por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGR**), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada al inmueble ubicado en la dirección **CARRERA 49 NRO. 50-30** donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

**DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO**

Inspección por riesgo realizada el día 25 de septiembre del 2023, en el sitio con nomenclatura Carrera 49 # 50 – 30, Edificio Lucrecio Vélez P.H., donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

**IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:**

Escenario de riesgo: Estructural.

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Riesgo POT: No se encuentra clasificado como zona con condiciones de riesgo o zona de alto riesgo no mitigable.

Amenaza: Muy baja por movimiento en masa.

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

#### DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

*En el sitio se evidencia edificación de uso Oficinas de 7 niveles, con sistema estructural aparentemente en pórtico de concreto, muros de mampostería y cubierta en losa de concreto y tejas de fibrocemento. Durante la inspección por riesgo se observa:*

*Fisuras y grietas orientadas en diferentes direcciones en muros tanto perimetrales como internos, principalmente en elementos de acabado.*

*Fisuras y grietas en losas de entrepiso y en aristas formadas por la unión de muros con la losa de entrepiso.*

*Las afectaciones se presentan principalmente en los pisos 1 y 2 de la edificación. Según la solicitud, la edificación fue construida en el año 1948.*

*No se observa afectaciones en columnas.*

*Se recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en la edificación con el fin de determinar la evolución de las mismas. A la persona que atiende la visita, se le explica la manera correcta de realizar el monitoreo en las afectaciones, además se realiza ejemplos. Se instalan algunos testigos de medida en las fisuras y grietas con fecha de la colocación 25/09/2023.*

*Después de realizada la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, la edificación en la actualidad no presenta deterioros estructurales severos que comprometan su habitabilidad y/o funcionalidad; sin embargo, se recomienda a sus titulares implementar a la mayor brevedad las medidas correctivas a la problemática manifestada, con el fin de mitigar y prevenir a tiempo la posible evolución de las afectaciones.*

**POSIBLES IMPACTOS:** *a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado:*

*En las personas: Afectaciones en la integridad física de los habitantes de la edificación. En bienes materiales particulares: Pérdida de funcionalidad y deterioros en la edificación.*

*Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.*



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.*

*Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."*

2. Fundamentados en la ficha técnica 107974 de 2023 se realizan las siguientes recomendaciones:

#### *Recomendaciones*

*Titular del Inmueble A la Administración, Consejo de Administración y/o Junta de Copropietarios del Edificio Lucrecio Vélez P.H., ubicado en la dirección Carrera 49 # 50 – 30:*

*Se recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en la edificación por un periodo de seis meses, con el fin de determinar la evolución de las mismas. El monitoreo se va a realizar mediante la implementación de testigos de medida en las fisuras y grietas con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que paralelamente sufra la edificación. Para el estudio y control de la evolución de las fisuras y grietas, deberá colocar testigos de medida (colocación de una línea recta con un lapicero o marcador de manera perpendicular a la abertura) sobre las más significativas y más representativas, anotando la fecha de la colocación y la respectiva medida inicial y mediante medidas continuas sobre la misma línea, se determinará su evolución.*

*En caso de que las afectaciones (fisuras y grietas) no evolucionen, se recomienda realizar las reparaciones pertinentes en las mismas y luego proceder a los respectivos resanes de las zonas intervenidas, estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente y que garantice la estabilidad y correcto funcionamiento de las intervenciones a realizar.*



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*En el caso más crítico y que el fenómeno evolucione, es decir, después del monitoreo se observan cambios significativos en los testigos instalados o que después de realizar las intervenciones se muestren nuevamente las patologías, se recomienda la realización de un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, este estudio debe contemplar las propuestas de intervención necesarias para reparar y rehabilitar la estructura, así mismo determinar si a la estructura de la edificación se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento, dicho estudio también debe contar con el respectivo concepto de habitabilidad de la edificación. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Título VI de la Ley 400 de 1997 y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios, solicitando los respectivos permisos y licencias ante la entidad competente.*

*También se recomienda verificar posibles fugas en las redes hidrosanitarias internas de la edificación, que podrían estar aportando a la problemática manifestada y realizar las reparaciones pertinentes en caso de ser necesario.*

*Solicitante Correo electrónico suministrado durante la visita: [sacsa@une.net.co](mailto:sacsa@une.net.co)  
Para su conocimiento*

3. Por parte de este despacho, a través de oficio 202420083275 del 14 de junio de 2024, se solicitó a la subsecretaría de gobierno local y convivencia remitir la personería jurídica del Edificio Lucrecio Vélez P.H ubicado en la carrera 49 nro 50-30 de esta ciudad.
4. Mediante oficio radicado 202420084016 del 17 de junio de 2024, la subsecretaría de gobierno local y convivencia, informa que en los archivos no reposa información en relación con la representación legal.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

**“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

**1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor...**

**3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse...”**

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con los 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA.** Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.”*

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

**“ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA.** Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

**Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.**

*Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.*

*Son medios inmateriales de Policía:*

#### **1. Orden de Policía...”**

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la calle donde se identificó un riesgo, se deberán atender las recomendaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres DAGRD.



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

En consecuencia, se deberá en esta orden de policía, disponer “**Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse**” en el presente caso, para impedir que se ocasione un desastre en los inmuebles ubicados en la carrera 49 nro. 50-30 de esta ciudad.

Es necesario que por parte de los ocupantes de las edificaciones en riesgo, se tenga en cuenta el principio de corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012 citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: “**Artículo 2° "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades**”. Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:

*“sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. “Sin perjuicio de” quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho”*

Procede la Inspección 10B de Policía en ejercicio de la función delegada y de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 a:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** a los **propietarios, poseedores y/o ocupantes del edificio LUCRECIO VÉLEZ P.H**, ubicado en la carrera 49 nro. 50-30 de la ciudad de Medellín, acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD a través de la ficha técnica 107974 de 2023, las cuáles son:

#### *Recomendaciones*

*Titular del Inmueble A la Administración, Consejo de Administración y/o Junta de Copropietarios del Edificio Lucrecio Vélez P.H., ubicado en la dirección Carrera 49 # 50 – 30:*

*Se recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en la edificación por un periodo de seis meses, con el fin de determinar la evolución de las mismas. El monitoreo se va a realizar mediante la implementación de testigos de medida en*

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*las fisuras y grietas con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que paralelamente sufra la edificación. Para el estudio y control de la evolución de las fisuras y grietas, deberá colocar testigos de medida (colocación de una línea recta con un lapicero o marcador de manera perpendicular a la abertura) sobre las más significativas y más representativas, anotando la fecha de la colocación y la respectiva medida inicial y mediante medidas continuas sobre la misma línea, se determinará su evolución.*

*En caso de que las afectaciones (fisuras y grietas) no evolucionen, se recomienda realizar las reparaciones pertinentes en las mismas y luego proceder a los respectivos resanes de las zonas intervenidas, estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente y que garantice la estabilidad y correcto funcionamiento de las intervenciones a realizar.*

*En el caso más crítico y que el fenómeno evolucione, es decir, después del monitoreo se observan cambios significativos en los testigos instalados o que después de realizar las intervenciones se muestren nuevamente las patologías, se recomienda la realización de un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, este estudio debe contemplar las propuestas de intervención necesarias para reparar y rehabilitar la estructura, así mismo determinar si a la estructura de la edificación se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento, dicho estudio también debe contar con el respectivo concepto de habitabilidad de la edificación. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Título VI de la Ley 400 de 1997 y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios, solicitando los respectivos permisos y licencias ante la entidad competente.*

*También se recomienda verificar posibles fugas en las redes hidrosanitarias internas de la edificación, que podrían estar aportando a la problemática manifestada y realizar las reparaciones pertinentes en caso de ser necesario.*

*Solicitante Correo electrónico suministrado durante la visita: [sacsa@une.net.co](mailto:sacsa@une.net.co)  
Para su conocimiento*



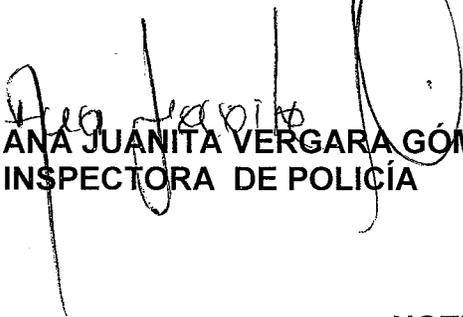
**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR** que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que la presente Orden de Policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ**  
**INSPECTORA DE POLICÍA**

  
**MÓNICA CEBALLOS VELÁSQUEZ**  
**SECRETARIA**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la fecha que aparece al pie de sus firmas, hago personal notificación a las personas que más abajo se indica de la resolución que antecede, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma. Igualmente, se le informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso. Enterados firman en constancia.

Nombre: \_\_\_\_\_ C.C: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Nombre: \_\_\_\_\_ C.C: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ C.C: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ C.C: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

